

16

N. B. H.

H

Legara 23 de Diciembre de 1790.

Testamento y Memorial de
la Señora D.ª Maria de Abaia
Vera de la Villa, y la D.
Beasain.

Cono
Beasain

En el nombre de Dios todopoderoso
 Amen. Sepan quanto esta Santa y Perpetua
 Virgen como y D^a Maria de Arria Vida
 Reina de esta Villa de Bergara, hija legitima
 de los Señores Dⁿ Miguel de Arria natural
 de la de Navarra, y D^a Maria Leon de Lumbra-
 ra natural de la Ciudad de San Sebastian, es-
 tando sana de cuerpo, en mi juicio y entendi-
 miento natural, qual en el momento fue de-
 bil de verme, y cegando como firmemente ciego,
 en el simbolo de la Fe, el sacramento Misterio de
 la Santissima Trinidad Padre, Hijo, y Es-
 piritu Santo, tres personas distintas, y una
 esencia Divina, y en todo lo demas que fice,
 y en esta la Santa Madre Iglesia Catholica,
 Apostolica Romana, en cuya fe y presencia
 he vivido, y procuro vivir, y morar, tomar
 como como por mi Abogada e Interce-
 sora a la Reyna de los Angeles Maria
 Santissima, a quien, con la mas pro-
 pia humildad, y reverencia que me
 a mi Condicionado Pobre, debe mi Alma a

mea de salvacion, temiendo a la Muerte
que es cosa natural, y en esta incierta,
y demandando de poner las cosas de este siglo
hago y otorgo mi testamento y ultima
Voluntad en la forma siguiente=

Lo primero encomiendo mi Alma a Dios
mio Señor que la guie y redima con el
precio inestimable de su sangre, y el su-
cupo a la tierra de que formado, y mande
que quando la voluntad de su Divina Ma-
gestad fuere servida de llevarme de esta pre-
sente vida, sea llevado mi cadáver, si
fallare en esta Villa en la Iglesia
Paroquial de San Pedro, en la sepultura
que tiene en ella el difunto don Blas,
si en la ciudad de Mexico en su Paro-
quia, y sepultura de difuntos, y si en la
capitales de San Sebastian en la Igle-
sia Paroquial de San Mateo, y sepultura
de mis Señores Abuelos, y sobre mis fune-
rales, y todo lo demás que tenga relación con
ellos, me quiero disponer lo siguiente en mis
voluntades de qualquier que se ha de obedecer sin

trahamente=

Mando a la Redencion de Santos, y con-
dicion de Censos sagrados de San Juan, a
ochos de Mayo, pagados por una vez, con cuya
limosna les echare y apuro de todo que
podian pretender a mis Señores=

Declaro, que ahora veinte y dos años contraigo
Matrimonio, segun orden de la Santa Madre
Iglesia, con D. Miguel Ignacio de Olaso hijo
legítimo de los Señores D. Miguel José de
Olaso y Amalabe, y D. Maria Ignacia de
Mendezabal vecinos de esta Villa, y que
a San Juan se otorgo Carta de Capitulacion
en tres de Noviembre de mil setecientos cin-
cuenta y ocho, ante don Juan de la Cruz ya
difunto. Cuyo que fue del Numero de esta
Villa, y de ella constara lo que cada uno
ingresamos en el, Que el expresado D.
Miguel Ignacio me mande foliccio el
dia veinte y uno de Abril de mil setecien-

tos de esta y nueve, por el poder para tes-
tar que otorgo el mismo dia, por testimo-
nio de Pedro de Amador Cuyo que tambien
fue de este Numero, nombrandome por

hija y heredera D. Miguel Antonio, D.
Jose Maria, D. Maria Mercedes, y D. Maria
Virgida de Olaso y Maria sus quatro hi-
jos legitimos, y mis, cuyo cargo se me
dierón por la Justicia ordinaria desta es-
pañola villa, y testimonio D. Dn. Francisco
cudiz y nuebe de Mayo del propio año de
setenta y nueve =

Declaro así mismo que lo D. Dn. Miguel
Antonio, y D. Jose Maria de Olaso fallecieron
abintestato, el primero poco tiempo después que
el referido D. Miguel Ignacio mi hijo; y
el segundo cu diez de Agosto del año proxi-
mo pasado. Que la indicada D. Maria Mer-
ced esta casada con D. Thadeo Luis de Moron
es de parentela natural y vecino de la ciudad de
Pamplona, y la referida D. Maria Virgida
me es mi hermana, sin tomar estado =

Declaro así bien, que el mencionado señor D.
Miguel Jose de Olaso mi suegro, falleció en
esta villa a veis de Enero de mil setecientos
setenta y tres, sin testamento ni otra dispo-
sición última, y que por su muerte se hizo
Inventario de sus bienes ante la Justicia ordi-

naria de ella, y también por la D. Dn. D.
Miguel Ignacio su hijo, y mi hijo, y
que ambas actuaciones fueron por D.
Dn. Juan Francisco. Que el mencionado D.
Jose Maria mi hijo, y D. Dn. D. Dn. D.
D. Miguel Jose, entró a recibir al goce
y posesión de los bienes y Mayorazgos que
debía en vida el expresado señor mi hijo,
y que habiendo muerto el referido D. Jose
Maria abintestato, sin tomar estado, ni
dejar sucesión, recayeron los propios Mayor-
azgos en la mencionada D. Maria Mercedes
de Olaso su hermana legitima mayor, en
virtud de la Dispositiva de sus testamen-
tos =

Declaro igualmente que en veinte de Junio
de mil setecientos y ochenta otorgó Real
cédula para imponer a fisco sobre mis
Mayorazgos, y los D. Dn. D. Jose Maria de
Olaso mi hijo diez y seis mil ducados para
dote y acomodo de las nominadas D. Ma-
ria Mercedes, y D. Maria Virgida sus her-
manas. Que en la villa de Capitanes
me precedió para el saneamiento de D. Dn.
D. Maria Mercedes con el expresado D. Thadeo

Unir, y fue otorgado ante el presente
Escribano en cartace de diez y seis mil
de los ochenta y siete, prometi en dote
a la susodicha, en uso de la agencia de don
diego Peral, ocho mil ducados de C.^{ta} pagados los
tres mil de contado, y los cinco mil restantes
a luego que se proporcionase ocasion opor-
tuna de tomarlos a fienso, acordando entre
tanto con fienso y fienso de dote de C.^{ta}
cada año, por la razon de intereses de dote con-
tada, y pague de cada dote, en que
se mil quinientos fienso, los empujados tres mil
ducados a la citada mi hija, de que tengo parte
de pago, por no haberse podido hallar dinero
a la razon, y asi mismo los intereses co-
rrespondientes a diez y cinco mil ducados, cuya
imposicion no se ha hecho, por haberse en-
de en el estado la citada D.^{na} Maria de los
Reyes a la subcion de los diez y seis mil
ducados, y para por lo siguiente la referida
facultad Peral para grabarlos en quantos
don dote =

Declaro igualmente que en la mencionada
dote matrimonial, otorgada para mi fa-
milia con el expresado D.^{no} Miguel de Guadalupe

de Olaso mi digno marido, nos comen-
zaron por via de alimentos los diez y seis mil
ducados de D.^{no} Miguel de Olaso, y D.^{na} Maria de Guadalupe
de Guadalupe al mil quinientos una pension de
dos mil ducados cada año, sobre los diez y seis mil
de la venta de las capellanias, que mande fun-
dar el señor D.^{no} Lorenzo de Olaso de Guadalupe
que Gobernador y Maestre de campo General,
donde las fienso, con el milas conserpa-
dientes a gozarla, en calidad de fienso, y
an despues de fienso, y otros dos mil ducados
tambien anualmente con el mismo objeto
de alimentos en fienso, y fienso de los diez y
seis mil ducados de la sobredicha dote, y en
satisfaccion de las consignaciones alimen-
tarias, solamente se pague desde el
año de mil seiscientos y sesenta, en que
dieron principio, hasta el de mil seiscien-
tos sesenta y dos inclusive cartace mil
seiscientos y quatro ducados de C.^{ta}, para los veinte
y tres mil ochocientos y quatro ducados
devenidos en los doce años que duró la pen-
sion annua, conada en fienso y fienso, no
habiendo sido entregado marabotes a fienso

para la d[e] f[u]lgora en los m[ue]be q[ue]
que d[ic]en m[ue]be de d[ic]ho a[ño] de v[er]da
hasta el d[e] v[er]da y m[ue]be en q[ue] m[ue]be el
exp[re]sado D[ic]ho d[e] l[e]g[ua]o m[ue]be d[e]
que v[er]da h[ab]e se p[er]t[ene]ce de m[ue]be
para d[e] f[u]lgora en f[u]lgora y l[e]g[ua]o
m[ue]be m[ue]be v[er]da y ochenta d[e] d[e] b[e]
que v[er]da con los d[e] v[er]da m[ue]be d[e] m[ue]be
d[e] los d[e] m[ue]be d[e] f[u]lgora d[e] los v[er]da
m[ue]be a[ño], con p[er]t[ene]cia de v[er]da y
d[e] m[ue]be v[er]da y ochenta d[e] d[e] b[e]
Declaro tambi[en], que en v[er]da y d[e] f[u]lgora
d[e] m[ue]be v[er]da y ochenta d[e] d[e] b[e], que
d[e] f[u]lgora m[ue]be el exp[re]sado d[e] f[u]lgora
d[e] f[u]lgora, con d[e] f[u]lgora d[e] d[e] f[u]lgora d[e] f[u]lgora
d[e] f[u]lgora, y d[e] f[u]lgora d[e] f[u]lgora d[e] f[u]lgora
m[ue]be d[e] f[u]lgora, y d[e] f[u]lgora d[e] f[u]lgora d[e] f[u]lgora
d[e] f[u]lgora d[e] f[u]lgora d[e] f[u]lgora d[e] f[u]lgora
y f[u]lgora d[e] f[u]lgora d[e] f[u]lgora d[e] f[u]lgora
gandome a pagar a l[e]g[ua]o d[e] f[u]lgora m[ue]be
l[e]g[ua]o, y d[e] f[u]lgora d[e] f[u]lgora, para d[e] f[u]lgora
m[ue]be d[e] f[u]lgora y ochenta d[e] d[e] b[e]
cada a[ño], con p[er]t[ene]cia de f[u]lgora en d[e] f[u]lgora
con d[e] f[u]lgora en los d[e] f[u]lgora en d[e] f[u]lgora

Esta y h[ab]iendo q[ue]dado en p[er]t[ene]cia d[e] f[u]lgora
en q[ue] d[e] f[u]lgora d[e] f[u]lgora d[e] f[u]lgora a[ño]
la f[u]lgora y l[e]g[ua]o en v[er]da y d[e] f[u]lgora
d[e] f[u]lgora d[e] f[u]lgora a[ño] por f[u]lgora d[e] f[u]lgora
d[e] f[u]lgora, y en p[er]t[ene]cia de f[u]lgora y
d[e] f[u]lgora en la m[ue]be d[e] f[u]lgora, he d[e] f[u]lgora
por v[er]da m[ue]be d[e] f[u]lgora a la p[er]t[ene]cia de f[u]lgora
d[e] f[u]lgora d[e] f[u]lgora hasta el d[e] f[u]lgora, en q[ue]
se v[er]da la m[ue]be d[e] f[u]lgora d[e] f[u]lgora
d[e] f[u]lgora, con la p[er]t[ene]cia de f[u]lgora d[e] f[u]lgora
Declaro as[í] b[e]n, que el g[ue]ro d[e] f[u]lgora d[e] f[u]lgora
d[e] f[u]lgora d[e] f[u]lgora d[e] f[u]lgora m[ue]be d[e] f[u]lgora
con los d[e] f[u]lgora d[e] f[u]lgora d[e] f[u]lgora, d[e] f[u]lgora
y d[e] f[u]lgora d[e] f[u]lgora d[e] f[u]lgora, y d[e] f[u]lgora
d[e] f[u]lgora m[ue]be d[e] f[u]lgora d[e] f[u]lgora d[e] f[u]lgora
y d[e] f[u]lgora y d[e] f[u]lgora m[ue]be d[e] f[u]lgora
por m[ue]be d[e] f[u]lgora d[e] f[u]lgora en d[e] f[u]lgora
que se h[ab]e en m[ue]be d[e] f[u]lgora
Declaro as[í] m[ue]be que por m[ue]be d[e] f[u]lgora
m[ue]be m[ue]be d[e] f[u]lgora, quedaron v[er]da d[e] f[u]lgora
que para d[e] f[u]lgora y d[e] f[u]lgora m[ue]be d[e] f[u]lgora
con los d[e] f[u]lgora en d[e] f[u]lgora la m[ue]be
d[e] f[u]lgora d[e] f[u]lgora d[e] f[u]lgora, con d[e] f[u]lgora d[e] f[u]lgora
otra m[ue]be en d[e] f[u]lgora solamente d[e] f[u]lgora
el d[e] f[u]lgora en d[e] f[u]lgora, d[e] f[u]lgora, d[e] f[u]lgora

se acorda delos documentos que hay sobre
ello, y que en este certifico, como cosa de
tres mil ducados, y tengo en mi poder los ta-
bolos de fundacion =

Declaro igualmente que desde la muerte de
Dho. don mi suegro, he expendido como de
cabezas de dinero en la redificacion de
la Hacienda de Olaso, de que he llevado cuenta
acabada hasta el año proximo pasado incha-
rte, firmada con cargo y data para la
verdad =

Declaro asi bien que soy Poseedora del Puesto
y Mayoralgo electos entre mis parientes,
y a mi sola en hembras, fundado por
D. Miguel de Abaia, y D. Magdalena de
Alza sus hijos, padres legitimos del capi-
tan D. Martin de Abaia, en escritura de
testimonio que se otorgo para el presente
del mismo D. Martin, en quince de Enero
de mil seiscientos sesenta y tres, en la villa
de Azpeitia, por testimonio de Antonio de
Cruzada Escriba del Numero de aquella villa,
y de fundado igualmente con facultad
Real para el propio D. Martin de Abaia, en
tres de Marzo de mil seiscientos diez y

nueve, ante Ignacio de Arza Escriba de lo
Ordinario, y Municipal de la villa de Villaplan-
ca, con agregacion al citado Puesto o Mayo-
ralgo fundado por Dho. mis Padres, cuya
agregacion y fundacion ratifico tambien el
mismo D. Martin, en su testamento otor-
gado en la propia villa de Villaplanca el
dia ocho de Marzo de mil seiscientos veinte
y seis, por testimonio de Juan Antonio de
Emperegnie Escriba del Numero de la villa
de la facultad que se me concede por la fun-
dacion de la villa de Villaplanca y Mayoralgo elec-
to de D. Miguel de Abaia, y D. Mag-
dalena de Alza en Aragon, y de la del re-
cto D. Martin, y demas agregaciones hechas
a este Puesto y Mayoralgos electos,
elijo, y nombro para mi persona, y Poseedora
de ello despues de mi fallecimiento a Dña
D. Maria Virginia de Olaso mi hija,

que actualmente como va dicho se halla
soltera, y vive en mi compañía, para que con
la bendicion de Dios y la mia los goce, y posea
cumpliendo con todo lo dispuesto en su fundacion =
Declaro tambien que al expresado Puesto

De Abia fundado por don D. Diego de
Abia, y D. Magdalena de Alca penance
entre otras Alajas, una Imagen de Nra
Señora de las Mercedes, de Abia blanco,
la qual heredo el referido D. Martin de
Abia, del señor General D. Fran. Co. de
Abia en lo, y se la hizo de su Magestad
Catolica en el año pasado de mil seiscientos
setenta y cinco, para que fuese engrasada
por una soberana Señora, en lo referido so-
cun que llebó a su cargo, y dió a las Pla-
zas de Oren, y Guayaquil en ocasión que
se hallaban sitiadas por Mar, y por Tierra
por el enemigo, como Comandante y Govern-
dor de este Gobierno, y un Ombre, y fente de un
Volacion, y de otros señores que se embarcaban
en ellos, por cuyo motivo, y otros muchos
ejecutados antes, y despues, le dió gracias la
Magestad, y ofreció honras, y premio, apro-
bando todas las operaciones de D. Juan Gene-
ral de Abia, como consta de va-
rias reales cedulas de su Magestad. Los demo-
stramos de la misma para las debidas, que
siempre he gozado y gozo de una soberana

Señora, por los muchos favores y mer-
cedes que en todo tiempo ha recibido, y me-
por su mediación, de la mano del Omipo-
tente, es mi voluntad, quiero, y mando que
el dicho de Plata trabaje, expresamente
en Roma, que puto sobre quatro mil d.
quede agregado a D. Vinicio de Abia
para que este colocado en el perpetua men-
te la dicha Epigie, y así mismo las do-
mesas grandes iguales de Piedra Tampo
con Amazon de Tabla, hechas de intenc,
semejantes al D. Vinicio de D. Vinicio, y encargo
estrechamente a mis mercedes, que no des-
mienten estas Alajas, con ningún
motivo.

Declaro así bien que si se hallase en algún
Papel algún Memorial, firmado de mi
Ombre, y letra, en que disponga alguna cosa
relativa a mis fideles, distribución de
mis Rutas libras ya sea meyorando a algu-
na, o a las mis de Abia, o de otro, o sea pa-
ra mandar que quiera hacer, de qualquiera
naturaleza que fueren, en lo que me
permiten las leyes, se le dé carta, se y

cedir en juicio y fuera del, y se tenga
por parte de este testamento, porque así es
mi determinada voluntad
En atención a que la dña D. Maria Rigida
de Olaso mi hija, es menor de lo veniente
y año ante, aunque mayor de lo veniente,
nombro por sus tutores y administradores
deus Pnes, en primer lugar a
D. Joré Manuel de Lizaso y Zabala mi
hermano uterino vecino de San Sebastián,
y en su falta a D. Joaquin Maria de Li-
zaso y Zabala también mi hermano uterino,
teniendo por mí agregado a la Plaza
de San Sebastián, y en su falta a D. Joré
María de Arria mi hermano vecino de la
Villa de Oñate, y en su falta a D. Ignacio
Joré de Olaso mi hermano vecino de la dñ
Villa, y pido y suplico a los señores jueces
y Justicias competentes, manden decirme
a cada uno de ellos, en su lugar, este cargo,
con pedales fianza, en caso de que no sea mal
que la obligación de sus personas y Pnes,
en la forma regular, por la entera confianza
que tengo en su fiabilidad, y justificación

aunque de lo se requiriere, y sean nece-
sarias, por que así es mi voluntad
Y para cumplir y pagar este testamento, y lo
que contiene la memoria expresada, nom-
bro por mis Alcaides, y testamentos
por el orden referido, a los dños D. Joré Ma-
nuel, y D. Joaquin Maria de Lizaso y Zabala
mis hermanos uterinos, y D. Joré María
de Arria, y D. Ignacio Joré de Olaso mis
amados, a los quatro juntos, y a cada uno
individual, a quienes doy mi poder cumplido,
qualquiera que fuere en dño, especial para que
entran y se apoderen de todo mi Pnes
muebles, raíces, dños, y acciones, y vendiendo
los si fuere necesario en el mercado publico
o fuera de ella, cumplan, y ejecuten este
mi testamento, y documental referido, dentro
del año del Año del Abacazgo, por que les
prorrogo todo el termino necesario, con re-
nunciación de las leyes que le limitan
Y el residuo y remanente que quedare
de todo mi Pnes, dños, y acciones, ha-
bidos, y por haber, intereses y ganancias
por mis únicas y universales herederas

à las esperadas D^a Maria Inced, y
D^a Maria Ingrida de Olaso mis hijas,
para que lo hayan y hereden con la bendi-
cion de Dio, y la mia—
Liebre, amlo, y doy por ninguno, de nin-
gun valor ni efecto, qualquiera tes-
tamento, cobdillo, Poderes para testar
y demas disposiciones testamentarias, que
antes de esta haya hecho y otorgado por escrito,
de palabra, o en otra qualquiera forma
para que no valgan, ni hagan fe en juicio
ni fuera del, sino es este que al presente
hago y otorgo, junto con lo contenido en este
Memorial, que quierio valga, y se estime,
y tenga por mi testamento y ultima volun-
tad, en la forma que mejor puedo, y ha lugar
al dho. En cuyo testimonio lo otorgo asi ante
el presente Escriba de l. ch. y del Escribano de
esta dha villa de Utopia, en ella, y otra para
primas y fons de Olaso, a veinte y tres
dias del mes de Diciembre del año de mil
setecientos y noventa, siendo los llamados
y rogados D^a Felix Agustin de Lagartizabal
y el D^a D^a Miguel Juan de Aguirrecha Pro

y Beneficiado de Nacion Extra de la
Iglesia de Sanagual de Santa Maria de
esta dha villa, y el Escriba D^a Antonio Maria
de Aguirrecha Abogado de los Reales Con-
sejos y vecino de ella, a quienes ya sabe
nora Otorgante que al presente se hallan en
su sano juicio y entendimiento natural,
y el dho. doy fe conozco, y firmo en D^a
Maria de Abania = D^a Felix Agustin de
Lagartizabal = D^a D^a Miguel Juan de Agui-
rrecha = D^a D^a Antonio Maria de Agui-
rrecha = Antem Pedro Domingo de Cruz-
cuno = Concedida este traslado con el test-
mento Original que queda en mi poder y
oficio, en cuya fe con la venida en meza-
ria, signo y firmo, como acostumbro a pedi-
mento de la dha testadora, en la villa de
Vente y siete de Diciembre de mil setec-
ientos y noventa = En testimonio de Ver-
dad. Pedro Domingo de Cruzcuno =

Cubierta. Este Papel hecho y firmado de mi mano
se ha de abrir a luego que yo muera por
mano de algun interesado mio, y si la
Casualidad diere no haber interesado
mio donde yo muera, abra el dho. Parro-

de la Iglesia donde yo viviere, y quando
neguen los interesados mio, entregue el
Carroco a ellos para que cumplan con lo que
les digo en este papel =

Memoria. En virtud de la Verba y facultad que me
quedo en mi Testamento Otorgado ante D.
Pedro de Brizuno Escriuano Real de la Villa
de Segura en veinte y tres de Diciembre de
mil setecientos y noventa, quise, y es mi
Voluntad que a este Memorial o adición de
Testamento firmado de mi mano, se le de
entero crédito y fe para todo lo respectivo a
que hubiere lugar =

Yo primero declaro, que a mi hija Maria Mercedes
de Olaso casada con D. Thadeo Monzon tengo
entregado tres mil duc. como se relaciona
en mi Testamento, y conste de la forma de
Pago que se halla entre mis Papeles, tengo
a mas entregado los redditos correspondientes
al tiempo que medió entre el facaminto de
mi hija D. Maria Mercedes, y la muerte de
mi hijo unico Primogenito por el Testa-
mento de la Dote que de habria de entregar, lo que
no tubo efecto por los acuerdos de que
se hace mención en mi Testamento, En este

teniendo ocasiones la he entregado por efec-
to y alagillar por via de donación, y por man-
tener la buena sujeción =

Yo segundo, me ratifico nuevamente en la elec-
ción que tengo hecha en mi Testamento para
los Mayorazgos de Abaña en favor de mi
hija D. Maria Virginia de Olaso, Casada
con D. Jose Joaquin de Olazabalt, siendo tam-
bien mi Voluntad que sean los ocho Aciones
y pto de la compañía de Virgines, los de
la Habana, y otra de San Fernando, todas se
hallaran en mi Papelera, y quiero sean para
ella =

Yo tercero, deseando la mejor armonia entre
mis hijos, declaro estas Aciones de dar a
mi hija D. Maria Virginia como para
igualar los tres mil duc. dados a mi
hija D. Maria Mercedes, por que mi deseo es
igualar de algun modo todos mis hijos
hijos a mis dos hijas, declarando tambien
que en diferentes ocasiones he entregado
por via de donación a mi hija D. Maria
Virginia varias alapas, así como a la
D. Maria Mercedes, y es mi voluntad que
entendidos los efectos y alapas que tengo da-
dos y entregados, y todo quanto he otorgado

en este momento, no se tiene noticia
alguna de hallarse ya con facultad de
mejorar en los Vnos Vnos a qualquiera
de mis hijos, y si alguna de mis hijas o
sus maridos o hijos se quejaren de aque-
llo por esta mi disposición, desde luego
mejoré con todo aquello que me permiten
las Leyes deste Reino, a la que fuere de-
mandada en Justicia en qualquiera di-
vinal =

Lo quarto, todos los demas Vnos, libros y hacie-
res en mi poder que se hallaren en tie-
po de mi fallecimiento, tocan o pertenecer-
me por qualquiera título, pasaran entre
las dos hermanas o a sus representantes
con la mayor unión, y mejor armonia, para
que lo gocen con la bendición de Dios, y
la paz =

Lo quinto: El quinto de mis Vnos remanente
exceptuando los señalados arriba a mis
hijos sea en pago de mi Alma, y man-
do a los Cueros testamentarios lo a may
delos que nombra en mi testamento, quienes
que tambien lo sean mis dos hijos de
Thadeo Luis de Alonzo, y de Jose Joaquin
de Olazabal, encargandolos que el funeral se

me haga en esta Capogina de Neacain, y
me entierre en la capogina principal de
la capogina donde esta mi padre, y sea el
funeral correspondiente a mi calidad y si-
tuación, como se hizo a mi padre (que
de Dios goce). Los Dios dispone que me
muera o en Villapueca o Tolosa, o de Ema-
ni para aca quier que mis hijos o sea for-
do a esta Capogina de Neacain, pagando la
costa funeral de los derechos a lo que en la
gasa, se me entierre a donde estan mis hijos
y mis hijos = Que los testamentarios in-
citan el padre de mi quinto, todo en
miro en pago de mi Alma, y mande
que las mitades se celebren en esta Capogina
de Neacain, y la otra mitad en el
convento de Aranzazu, y todas con expen-
dio de los dos, y en quanto se pueda du-
rante el año de duelo: Que no adiera nin-
guna daga a mi duelo =

Que en lugar de los honores de oro que daga
para mi difunta Maria de la Cruz, sea
quanto antes se lo regale a mi hijo de
Neced de Olaso, y sea a mi difunta los
quatro candeleros de Plata con sus dos al-
mueras =

Nota de advertencia sobre bienes de Mayo

razgo de Maria=

Trinto al jamiro Pical de foches adorta
la casa llama llamada Otepochen, don-
de es actualmente el ultimo tramo de
Huera, y habiendose descubierto por vieja,
en vez de aquella se ha concluido una que
habita, y se ha ganado muchísimo dinero
en ella, en Tordin, Gloria W. Como era
a la vista, mejorando el Mayorazgo inter-
namente con esta alaja o biera=

Lo sexto: Que la corona que la tengo hecha
hacer a toda forma de plata o chudada, y
con algunos diamantes que me queda, que sea
para la misma Corona de nuestra Señora
de la Merced, para que la tenga o siempre pu-
esta, y igualmente el escudo o insignia de
Diamantes, y en la villa que queda en Plata
que la tenga o siempre puesta=

Lo septimo, que el Vale Real de trescientos Pesos
que esta en mi Capela sea entregado a Juan
Victor de esta Canongia, y lo ponga a gana-
ria para la fundación del Alcazar del Pro-
curio para las Saltes=

Lo octavo: Que a mi sobrino natural le en-
tiendan por mil R. que se llama Miguel de Alcazar
para que me encomiende=

Lo noveno: Que a mi sobrina y ahijada Maria

Josefa de Alcazar se le den dos condicenes de
Plata de los quatro iguales y el Porcuno
de Oro. Mas sin venir y quatro de Sep-
tiembre de mil ochocientos tres= D. Maria
de Alcazar= Que la Plaga Blanca ordinaria y
Colchones ordinarios, se reparta toda en los
ciudadanos de plaza, y Obispos de este lugar= Que
se me entregue el Alcazar de la Merced
que es en misojie, como Escapulario=

Item. Lo primero: D. Maria Merced de Olaso, y D. Rigoberto
de Olaso hermanas, la primera convida
esta villa de Legana, y la segunda a la
Luz, ante el Sr. juez de lo civil, que el
diez y siete de Noviembre último falleció en
esta villa en la misma Madrugada D.
Maria de Alcazar habiendo estado en veinte
y tres de Diciembre de mil ochocientos y no-
venta, ante D. Pedro Domingo de Brizuela
Abogado de este Abasco, dejandolos por herede-
ras unicas suyas, expresando en dicho testa-
mento que se hallaria en memoria, o Capel
cerrado como de un libro y letra: En que

se encontro dicho Memorial cerrado, que contenia
la publicacion de la abertura de su Capela
de la Iglesia donde murió, a cargo suyo

hendi oir llamado el Señor D. Juan D.
Lorenaga Curia de la de San Pedro de esta rep-
vica villa, en su presencia, la de D. José
Walter de Luna unco testamentario, de
otras varias personas, y el actual Escri-
vano Real, se abrió y leyó, en que se ha-
llar en todo el contenido ninguna cosa
contraria a las Leyes, ni otra cosa, como
así se conoce al Original del dho Memorial,
y Wharta que con la debida solemnidad, p-
tamente con la propia solemnidad de dho tes-
tamento presentamos. Mediante lo qual
el dho pedimos se oída mandar que el dho
memorial y publica leyendo se levanta la pro-
pia Copia Primordial del Testamento, y ambos
se protocolizen en los Registros del que
conoce Escribo, y en siguiente se ordenen las
copias que pidiere, que así procede en
virtud que la pedimos D. Maria Mercedes
de Olaso = Maria Brígida de Olaso
María =

Auto. 3.º Por presentado el Testamento, Memorial, y
Wharta que se oyeron. Unanse ambos, y se
Protocolizen en los Registros del dho Escribo, y
proveyaseles a ellas pargos de las copias que

pidieren. Lo mandé y firmé el Señor D.
D. Pablo Antonio de Arizpe Abogado de
los Reales Consejos, y el Alcalde y Juez ordina-
rio de esta villa de Vergara, a doce de Dici-
embre de mil ochocientos y diez = D. Pa-
blo Antonio de Arizpe = Antonio D. Diego
Manuel de Cesari =

Yo el infrascrito Escribo del Rey mío Señor y de la
Nuestro de esta villa de Vergara, presente fui,
y en fe de ello digno y firmo como acostumbro =

D. Diego Manuel
de Cesari